

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01**

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra la empresa **VEESGAL Construcciones, S.A. de C.V.** representada en este acto por su Apoderado Legal **Bibiano Vega Noguez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que **J. Salvador Pérez Godínez**, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que se han investigado los antecedentes de propiedad y urbanos en donde se ejecutarán los trabajos de obra pública, encontrándolos libres de gravamen y responsabilidad. Asimismo ha realizado los trámites necesarios de permisos para el inicio de la construcción.
- 1.7. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.8. Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de: Licitación pública de conformidad con los artículos 1 fracción IV, 2 fracción VII, 3 párrafo tercero, 5 párrafo segundo, 8, fracción I, 12 párrafo primero, 25 párrafo primero, 38 fracción I, 39 párrafo cuarto fracción I, 40 fracciones I y III, 42 fracción I, 47, 48, 51, 55 fracciones I y II, 57, 58, 60, 61, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 32, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 85, 87, 89 y demás de su respectivo Reglamento, aplicado de manera supletoria hasta en tanto no expida el municipio de Irapuato, Guanajuato el propio, por disposición del artículo quinto transitorio de la ley de la materia.
- 1.9. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las mismas Número 30/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación pública nacional**, y la obra objeto del mismo se realizará con recursos propios de JAPAMI de Generación Interna de Caja 2015 y recursos del programa Ramo General 33 ejercicio fiscal 2015.
- 1.10. Que para tal efecto tiene celebrado con el Municipio el convenio de colaboración y asignación de recursos número JAPAMI-C12-CARCAMO18-012-2016.
- 1.11. Sus erogaciones serán a través de la Partida Presupuestal 6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.

## 2. DE EL CONTRATISTA.

- 2.1. Que empresa denominada VEESGAL Construcciones, S.A. de C.V., está constituida bajo la escritura pública número 23,359 de fecha 30 de agosto de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 14, titular Licenciado Maximino García Cueto, en legal ejercicio del Partido

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAIMO33/2016-01

Judicial de la ciudad de México, D.F., e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, DF., bajo el folio mercantil número 138721 de fecha 12 de febrero de 1991.

- 2.2. Que su apoderado legal, acredita su personalidad mediante la escritura pública señalada en el punto anterior, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: **VCO 900831 FL3**  
Que su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios es **GTO-SOP/PUC-0004-1997**, el cual se encuentra vigente.
- 2.5. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Av. Transportistas número 437, San Nicolás del Palote, León, Gto., código postal 37410.
- 2.6. Que conoce las bases y normas legales vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apegas al contenido de la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apegas al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.10. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.11. Que conoce y se apegas al contenido de la Norma Oficial Mexicana **NOM-017-STPS-2008**, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- 2.12. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de la obra materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

### 3. DE LAS PARTES:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Que para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se someten al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y en su caso la Legislación Federal de la Materia.
- 3.3. Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del contrato.** JAPAMI encomienda a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, la obra consistente en: **REEQUIPAMIENTO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL CÁRCAMO NO. 18 (1ERA ETAPA)**, siguiendo los lineamientos técnicos marcados por la Gerencia de Ingeniería y Diseño, acatando las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato, al igual que el catálogo de conceptos, programa de obra y demás anexos.

**SEGUNDA. Monto del contrato.** El monto total de la obra citada en la cláusula anterior es la cantidad de **\$5'279,213.06 (Cinco millones doscientos setenta y nueve mil doscientos tres pesos 06/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

**TERCERA. Anticipo.** JAPAMI, otorgará a **EL CONTRATISTA** para su estricta aplicación en la obra pública, un anticipo del **30%** (treinta por ciento sobre el monto del contrato), por la cantidad de **\$1'583,763.92 (Un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, el cual deberá destinar para la compra de materiales y para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos de la obra pública.

El importe del anticipo será otorgado a **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la fianza correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 106 de su Reglamento.

El atraso en la entrega de los anticipos por causa justificada será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que **JAPAMI** realizó el depósito del anticipo, para solicitar por escrito el diferimiento del plazo de ejecución.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/PIRAMO33/2016-01

En caso de que no presentare su solicitud fundada y motivada en ese término **JAPAMI** no concederá el diferimiento, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse al programa de ejecución pactado en este instrumento legal.

**EL CONTRATISTA** otorgará una fianza dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, por el total de los importes de los anticipos, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso contrario no operará el diferimiento por lo que deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente, y se hará acreedor a una multa administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La fianza de anticipo deberá garantizar la correcta inversión y amortización total de los anticipos otorgados, en caso de que no se cumpla con la obligación de la amortización total del anticipo, se procederá por parte de **JAPAMI** a la reclamación para su efectividad o ejecución con sujeción a la forma y procedimiento previsto en los artículos 279, 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA. Amortización de anticipos.** Las partes acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones; debiendo liquidar el faltante por amortizar al alcanzar un avance físico de los trabajos ejecutados del 90%.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará, en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión a **EL CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá cubrir, los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga de pago de los créditos fiscales.

**QUINTA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **150 días naturales** y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra a partir del día **14 de diciembre de 2016** y a terminarla el **12 de mayo del 2017**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

**SEXTA. De la Subcontratación.** Salvo autorización previa y por escrito de **JAPAMI**, **EL CONTRATISTA**, no podrá subcontratar parte alguna de los trabajos ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. Podrá en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de **JAPAMI**, en este caso **EL CONTRATISTA**, seguirá siendo responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, **EL CONTRATISTA**, informará al residente de los trabajos el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si **EL**

**CONTRATISTA**, recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de **JAPAMI**, será motivo para rescindir el contrato.

**SEPTIMA. Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.** **JAPAMI** se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** previamente a la fecha pactada para el inicio de la obra, el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de **JAPAMI** para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de **JAPAMI** diferirán en igual plazo el programa de obra original de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 86 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito el diferimiento, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **JAPAMI** en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que **EL CONTRATISTA** hubiere hecho valer ese derecho, **JAPAMI** no procederá a diferir el plazo.

**OCTAVA. Planos, especificaciones y programas.** Las obras deberán ser realizadas de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismos que forman parte integrante de este contrato.

Si en el proceso y desarrollo de la obra **JAPAMI** estima necesario modificar el proyecto o bien, **EL CONTRATISTA** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a dicho proyecto para hacerlo más funcional, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **JAPAMI** establecerá las modificaciones, adiciones y reformas pertinentes y pondrá a **EL CONTRATISTA** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

**EL CONTRATISTA** se obliga durante el proceso de la obra, a mantener las especificaciones de **JAPAMI** y de la Dirección de Obras Públicas, así como los esquemas o bosquejos que se le entreguen en algún determinado caso de acuerdo a la actividad que esté realizando.

**NOVENA. Bitácora de obra.** Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio. Para el uso de la bitácora las partes deberán observar las reglas previstas en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para **EL CONTRATISTA** y otra para la residencia de Supervisión.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución,

6/20

- prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
  6. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
  7. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
  8. Cada nota de bitácora se deberá firmar por el residente de obra de **EL CONTRATISTA** y por el supervisor nombrado por parte de **JAPAMI**.

**DÉCIMA. Forma y lugar de Pago.** Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen, en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; para tal efecto, serán presentadas por **EL CONTRATISTA** a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no lograrse la conciliación, las discrepancias pendientes se resolverán y se consideraran en la siguiente estimación.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL CONTRATISTA** de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse bajo la responsabilidad de **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado el supervisor de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al término estipulado, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá cubrir los gastos financieros de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL CONTRATISTA**, se consideraran definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA. Ajuste del costo.** Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar por escrito a **JAPAMI** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Para efecto de lo anterior, las partes pactan el ajuste de costos conforme al procedimiento establecido por el artículo 103 y 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El procedimiento de ajuste de costos, se sujetará a lo siguiente:

1. Para efecto de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto, en los casos de adjudicación directa.
2. Se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

3. La revisión se realizará por un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.
4. Los incrementos y decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios producto con servicios que determina y publica el Banco de México. Cuando los relativos que requiera **EL CONTRATISTA** o **JAPAMI** no se encuentren dentro de los publicados por el mismo, en todo caso los entes públicos procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar la contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, **EL CONTRATISTA** tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho. Igual término y consecuencias asumirá **JAPAMI**, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

**JAPAMI** dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

5. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo que se pagarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constante los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **JAPAMI**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que **JAPAMI** resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo;

6. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a lo establecido por los indicadores de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**DÉCIMA SEGUNDA. Del pago en exceso.** Tratándose de pagos en exceso, se realizarán conforme a lo señalado en el artículo 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**DÉCIMA TERCERA. Modificación al monto del contrato.-** **EL CONTRATISTA** no podrá ejecutar trabajos extraordinarios, que impliquen modificación al monto pactado en el contrato original sin contar previamente con la autorización asentada en la bitácora, por parte del supervisor de obra; procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y expresas, mediante la celebración de convenios en los que se pactaran las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**DÉCIMA CUARTA.- Modificación del plazo de ejecución.-** **JAPAMI** podrá modificar en tiempo, el contrato, por razones fundadas y expresas; mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las modificaciones de esa condición y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el Artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; **EL CONTRATISTA** podrá gestionar modificación del plazo de ejecución mediante solicitud por escrito de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; dicha solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, pero, previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

En este caso, **JAPAMI** a través del titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **treinta días naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, aplicándose lo conducente y previsto por el artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 145 del Reglamento, celebrando el o los convenios respectivos. Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el plazo pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerara que **EL CONTRATISTA** incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **JAPAMI** pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

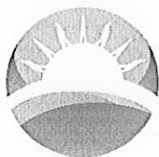
**DÉCIMA QUINTA. Fianza.** El **CONTRATISTA** otorgará en favor de **JAPAMI**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, una fianza por un valor del **100%** (cien por ciento) del anticipo otorgado (**30% treinta por ciento** del monto del contrato incluyendo el I.V.A), por la cantidad de **\$1'583,763.92 (Un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.)**, y una fianza de cumplimiento por un valor del **10%** del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de **\$527,921.31 (Quinientos veintisiete mil novecientos veintiún pesos 31/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfaseamiento en la ejecución de los trabajos, deductiva de obra mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

Para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto de ejecución conforme a los supuestos del artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a lo estipulado por el Artículo 141 fracción VII inciso c de su Reglamento, **EL CONTRATISTA**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el contrato original.

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y estará vigente hasta que los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad por **JAPAMI**.

**DÉCIMA SEXTA. Control y vigilancia.** **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa al **Ingeniero José Nicolás Orozco López**, como **Supervisor de Obra**, mismo que fue designado por el **Gerente de Ingeniería y Diseño** de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por **EL**

10/20



**IRAPUATO**  
*¡ mejor ciudad !*



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

**CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El supervisor de obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra y vigilará la buena ejecución de la obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

**EL CONTRATISTA** para el inicio de los trabajos designa por escrito al residente de obra, recayendo en el profesionista: **Ingeniero Bibiano Vega Noguez**, especializado y que funge como representante del mismo ante la contratante, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos y preferentemente debe tener acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y enteramente relacionado con el sector de la construcción.

El Residente designado, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por **EL CONTRATISTA**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidades de EL CONTRATISTA y Seguro de Responsabilidad Civil.**

**EL CONTRATISTA** responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **JAPAMI**, con motivo de la obra y trabajos materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **JAPAMI** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

**EL CONTRATISTA** contratará un Seguro por Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a terceros, por un importe del 30% treinta por ciento del importe del valor del contrato, el cual deberá presentarlo de manera conjunta con las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo y tendrá una vigencia hasta la entrega recepción de los trabajos. La póliza de seguro que ampare tal responsabilidad deberá entregarse junto con las garantías de anticipo y cumplimiento, acompañando además el comprobante de pago de la póliza.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá por los actos u omisiones en la ejecución de los trabajos, en caso de que fuera fincada o determinada alguna responsabilidad patrimonial a cargo de **JAPAMI**, por una Autoridad Competente.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

3lvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

11/20



En caso de que se presente un convenio modificadorio en tiempo y exceda el plazo del seguro de responsabilidad civil, deberá **EL CONTRATISTA** ajustar la Póliza de seguro a la nueva fecha de terminación de la obra, de tal forma que la obra durante todo el tiempo de ejecución permanezca protegida por los posibles daños que pudiese causar con su realización.

**EL CONTRATISTA** se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **JAPAMI**. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **JAPAMI** serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Será responsabilidad del Residente de Obra y **EL CONTRATISTA**, dentro de los primeros quince días naturales posteriores al inicio de la fecha contractual de los trabajos, realizar conjuntamente con el Supervisor de obra, una revisión del proyecto, catálogo de conceptos y programa de ejecución general de los trabajos y de los insumos, con la finalidad de determinar si existe la necesidad de realizar cambios al proyecto, catálogo de conceptos y programas de erogaciones, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende **JAPAMI**.

El residente de obra de **EL CONTRATISTA**, deberá tener una disponibilidad al 100% y atención exclusiva con respecto a esta obra. En caso contrario, **JAPAMI** podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

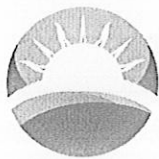
**EL CONTRATISTA** a través del **RESIDENTE** deberá presentar informes **SEMANALES**, al **SUPERVISOR DE OBRA**, los cuales serán entregados y servirán de respaldo de las estimaciones correspondientes y deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El reporte del avance físico y financiero de la obra;
- b) Los reportes de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo;
- c) Desarrollar conjuntamente con el **SUPERVISOR DE OBRA** las minutas de trabajo;
- d) Informar los cambios efectuados o por efectuar al proyecto;
- e) Las pruebas de laboratorio realizado o por realizar en la ejecución de los trabajos;
- f) Los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y
- g) La memoria fotográfica.

Así mismo **EL CONTRATISTA** pagará las pruebas de laboratorio necesarias para la ejecución de la obra y presentará a **JAPAMI** los reportes originales de las mismas en las estimaciones requeridas. El laboratorio de control de calidad que contrate deberá contar con la acreditación ante el ANALISEC.

Además se obliga **EL CONTRATISTA** a tener servicios de sanitarios, para sus trabajadores, en el lugar de ejecución de la Obra, hasta la culminación de la misma.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01



**IRAPUATO**  
¡mejor ciudad!



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

De conformidad con el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el artículo 111 de su Reglamento, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones laborales, fiscales, responsabilidad civil, mercantil y en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo **EL CONTRATISTA** de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato, de manera que no podrá considerársele a **JAPAMI** patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por **EL CONTRATISTA**, así como tampoco con los proveedores de éste.

**EL CONTRATISTA** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a **JAPAMI** con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.

Si por falta de señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriere algún accidente que afecte a terceros, **EL CONTRATISTA** se responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá de sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

**DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal del contrato.** **JAPAMI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión opera, entre otras, por las siguientes causas justificadas:

- I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; y
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

**JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** deberán notificar por escrito a la parte correspondiente la suspensión temporal del contrato, la que se resolverá una vez valoradas las causas, en un plazo no mayor de veinte días naturales, por parte de **JAPAMI** contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en caso de negativa, la parte interesada podrá recurrir a la autoridad administrativa o judicial, para demandar la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine la suspensión de la obra o de los servicios por causas imputables a **JAPAMI**, ésta pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente, así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.

En cuanto al trámite, formalidades, procedimiento y lo relativo a levantar el acta circunstanciada con motivo de la suspensión, se sujetarán a las disposiciones de los artículos 152 y 155 del Reglamento de la Ley de la materia.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

3lvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

13/20



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez transcurridas y solucionadas las causas que motivaron dicha suspensión, notificándose la reanudación en forma inmediata.

**DÉCIMA NOVENA. Entrega-recepción de las obras o trabajos y finiquito.**

**I.- Entrega Recepción Física.-** De conformidad con el Artículo 105 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 175 y 176 de su Reglamento; concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá asentar esta circunstancia en la Bitácora de Obra y notificar vía oficio a **JAPAMI** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra, anexando los documentos necesarios para acreditarlo, debiendo incluir la relación de estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Una vez notificada **JAPAMI**, esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes.

**II.- Finiquito.-** De conformidad con el Artículo 106 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato.

Además, **EL CONTRATISTA** entregará planos de obra terminada, carta de finiquito y carta de no adeudo a proveedores de materiales objeto de este contrato. Para tal efecto **JAPAMI** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

De no existir acuerdo entre **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** en relación con el finiquito, o bien **EL CONTRATISTA** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado en este contrato, **JAPAMI** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** en un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión; y una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse **EL CONTRATISTA** fuera del plazo de ejecución de la obra, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 14 fracción IV de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**III.- Cierre Financiero.-** Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, el contratista deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó o de la fecha de autorización de conceptos fuera de catálogo o ajustes de costos.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

Presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, la contratante levantará un Acta de Cierre Financiero.

Las partes se reunirán dentro de los siguientes veinte días naturales a la fecha de la presentación del proyecto de finiquito, para la conciliación del mismo, debiendo la contratante notificar con anticipación la fecha, lugar y hora para ese efecto. De no existir acuerdo o no acudir el contratista, se procederá en los términos del artículo 107 de la Ley.

**IV.- Acta de Entrega Recepción Total.-** Resulta aplicable para el efecto lo estipulado en los Artículos 75 Fracción IV, 109, 110, 111 y 113 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los Artículos 173, 174, 176 y 177 de su Reglamento relativos al procedimiento.

La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, elaborada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos o bien, de que el mismo se haya tenido por aceptado. Durante la formalización de tal acta, el contratista deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Cuando exista oposición de **EL CONTRATISTA** o controversia entre las partes, en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra de manera unilateral.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal y habiéndose levantado el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato así como en la ley y reglamentos aplicables; en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para tal efecto haya entregado **EL CONTRATISTA**.

**V.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.-** Se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 161, 163 y 164 de su Reglamento, determinado el saldo total, **JAPAMI** en su caso, pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo en su caso, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, los mismos se considerarán créditos fiscales y **JAPAMI** procederá a la ejecución de la o las garantías respectivas y solicitará a la Secretaría de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, la suspensión de su registro en el padrón único de contratistas para el Estado y los Municipios, por el periodo que establezca esta Ley; será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 79 de esa Ley.

**VIGÉSIMA.- Garantía de Vicios Ocultos.-** Previamente a la recepción de los trabajos **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, a efecto de

15/20

responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable.

Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir del acto entrega-recepción de los trabajos y deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

Una vez concluida la obra, **JAPAMI** vigilará que la unidad que deba operarla, reciba por parte de **EL CONTRATISTA**, el inmueble en condiciones de operación, los planos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

**VIGÉSIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA** se obliga a formular conjuntamente con **JAPAMI**, en el ámbito administrativo un prefiniquito, en el momento en el que hayan realizado trabajos con un avance físico máximo equivalente al 80% del programa de ejecución estipulado.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el finiquito y dar por término el contrato. Por lo tanto queda entendido que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 20% del monto contratado y que a la presentación de esta para su revisión deberá estar acompañada por el finiquito, plano de obra terminada y acta de cierre financiero, la falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la estimación final o de finiquito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Penas Convencionales.-** **JAPAMI** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados.

Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual al 15% en la ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica de **2 al millar** a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, la penalización consistente en la retención de la diferencia de dichos importes por el número de días, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la revisión. Por lo que la retención tendrá el carácter de definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 102 de su Reglamento.

16/20

El atraso se calculará como resultado de dividir el desfaseamiento (% AR- % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

$$\text{Atraso} = \frac{\text{Desfaseamiento}}{\%AP} \times 100 = \frac{(\% AR - \% AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que se debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por el departamento de supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

En caso de no presentar la documentación solicitada, se le aplicará una sanción consistente al **10%(diez por ciento)** del valor de los trabajos realizados, por concepto; al momento de presentar las estimaciones de dichos trabajos.

No obstante lo anterior, en caso de continuar con el incumplimiento mencionado con antelación, se aplicará el **10% (diez por ciento) adicional** por cada mes de retraso sobre los precios autorizados, por conceptos, hasta el momento que se presenten de manera correcta y completa.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. Rescisión del contrato.** **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia; así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

Una vez emitida la determinación de rescisión, **JAPAMI** de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.

Las partes convienen y **EL CONTRATISTA** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.

17/20

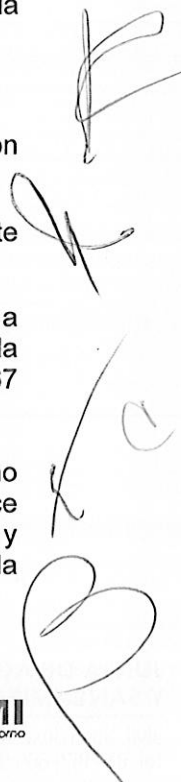
- 2) Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **JAPAMI**.
- 3) Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de **JAPAMI**.
- 4) Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento en el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **JAPAMI**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Cuando el incumplimiento implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 6) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 7) Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización escrita de **JAPAMI**.
- 8) Si **EL CONTRATISTA** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 9) Si **EL CONTRATISTA** no da a **JAPAMI** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10) Si **EL CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra.
- 11) Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 12) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMI/LP/RAMO33/2016-01

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** a seguir, será el establecido por el artículo 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a lo previsto por los artículos 167, 167 Bis, 168, 169, 170, 171, 172 y 172 Bis de su Reglamento.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, operara de pleno derecho y sin necesidad de que para ello, exista declaración judicial, siendo suficiente que se actualice cualquiera de las causas previstas en el contrato, o incumplimiento a sus términos, estipulaciones y obligaciones, así como la inobservancia de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

18/20



Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por parte de **EL CONTRATISTA** y agotarse el procedimiento para tal efecto. En caso de que sea **EL CONTRATISTA** quien determine rescindir el contrato, deberá acudir a la autoridad judicial competente para que obtenga la resolución correspondiente.

**VIGÉSIMA CUARTA. Terminación Anticipada.** JAPAMI podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
- b) Cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que exista causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra;
- c) Por mutuo consentimiento;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

**JAPAMI** por así convenir al interés público podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra a **EL CONTRATISTA**.

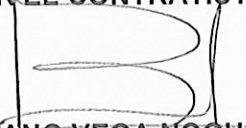
En lo que corresponde a los trámites, formalidades, procedimiento, acta circunstanciada, gastos no recuperables, serán aplicables los artículos 157, 158 y 159 del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**VIGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes de la materia y a los tribunales de Irapuato, Gto., renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

Las partes se hacen sabedoras que en los contratos la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **07 siete días del mes de diciembre de 2016**.

**POR EL CONTRATISTA**

  
**BIBIANO VEGA NOGUEZ**  
APODERADO LEGAL

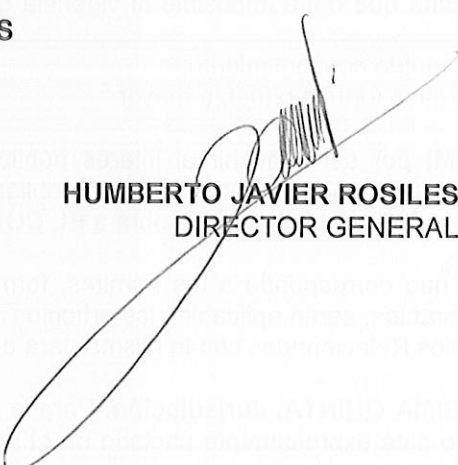
19/20

POR JAPAMI

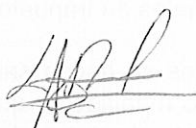
**J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

  
**FELIPE DE JESÚS RICARDO JAMES CEBALLOS**  
TESORERO

  
**HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
**ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO**  
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO

  
**JOSÉ NICOLÁS OROZO LÓPEZ**  
SUPERVISOR DE OBRA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
No. JAPAMILP/RAMO33/2016-01

20/20